



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0104

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 19.ABR.2023

VISTOS:

Las Notas Nos. 000065 y 000053-INABIF/UDIF.CEDIF-ANUEVO, de la Directora del CEDIF Año Nuevo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, la solicitud del servidor CAS MIGUEL EDUARDO RONCEROS RONCEROS, del referido CEDIF, la Nota N° 000335-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE, y el Informe N° 000171-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobados por esta Sub Unidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000053-2023-INABIF/UDIF.CEDIF-ANUEVO, de fecha 10 de marzo del 2023, la Directora del CEDIF Año Nuevo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, remite la solicitud del servidor CAS MIGUEL EDUARDO RONCEROS RONCEROS, quien peticiona licencia por paternidad; adjunta constancia de nacido vivo y el alta de hospitalización de su cónyuge;

Que, por Solicitud de fecha 10 de marzo del 2023, el servidor CAS MIGUEL EDUARDO RONCEROS RONCEROS, del CEDIF, Trabajador Social (Acercándonos) Año Nuevo de la UDIF, peticiona licencia por paternidad por diez (10) días, solicitando que se programen a partir del día 10 de marzo al 19 de marzo del 2023; manifestando que el día de alta de su menor hijo procedió desde el 10 de marzo del año en curso; adjunta alta médica (epicrisis) y acta de nacido vivo;

Que, con Nota N° 000211-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE, de fecha 20 de marzo del 2023, el Especialista Administrativo – Gestión del Empleo – de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso del servidor CAS MIGUEL RONCEROS RONCEROS del CEDIF Año Nuevo, de la UDIF, solicita que el indicado servidor CAS subsane su solicitud de licencia por paternidad, adjuntando a su expediente la partida de nacimiento de su menor hijo;

Que mediante Nota N° 000446-2023-INABIF/UA-SUPH, de fecha 20 de marzo del 2023, la Sub Unidad de Potencial Humano solicita a la Directora del CEDIF Año Nuevo de la UDIF que el servidor CAS MIGUEL EDUARDO RONCEROS RONCEROS subsane su solicitud de licencia por paternidad, adjuntando al expediente la partida de nacimiento de su menor hijo;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0104

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 19.ABR.2023

Que, por Nota N° 000065-2023-INABIF/UDIF.CEDIF-ANUEVO, de fecha 28 de marzo del 2023, la Directora del CEDIF Año Nuevo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias-UDIF- remite el acta de nacimiento del primogénito del trabajador CAS MIGUEL RONCEROS RONCEROS, quien ha presentado solicitud peticionando licencia por paternidad;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, modificada por la Ley N° 30807, establece que: *“La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea”*;

Que, de acuerdo con el numeral 2.3, literal b) del artículo 2 de la precitada Ley: *“El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha en que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico específico”*. En tal sentido, esta licencia no es aplicable en fechas distintas a las señaladas en el precitado artículo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29409 establece que: *“El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29409, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, establece que: *“el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29409, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, establece que: “La licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo”*;

Que, el artículo 5 del precitado Reglamento establece que: *“El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0104

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 19.ABR.2023

laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del período de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente”;

Que, en tal sentido, esta licencia no es aplicable en fechas distintas a las señaladas en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29409, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR;

Que, asimismo, es de tener en cuenta el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, que establece que: *“La licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que:

Artículo 34.- De la licencia por paternidad

La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el servidor civil a ausentarse de su puesto de trabajo por ocasión del nacimiento de su hijo o hija. Es otorgada al padre por diez (10) días consecutivos, con goce de haber, en los casos de parto natural o cesárea, en los siguientes casos especiales dicha licencia será otorgada conforme a la Ley N° 30807. Este beneficio es de carácter irrenunciable y no puede ser cambiado o sustituido por pago en efectivo u otro beneficio. Corresponde al servidor civil comunicar a la SUPH la fecha probable del parto, con una anticipación no menor de quince (15) días de anticipación.

Que, igualmente, es de tener en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 del precitado RIS: *“El trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a. La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder”;*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0104

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 19.ABR.2023

Que, es de señalar que, con el Acta de Nacimiento – RENIEC- presentada por el indicado servidor CAS se acredita el nacimiento de su menor hijo en fecha 08 de marzo del 2023;

Que, asimismo, de acuerdo con lo solicitado por el peticionario, la licencia se computara a partir del 10 de marzo del 2023, fecha de alta de su cónyuge;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en consecuencia, estando a las normas citadas, la solicitud de licencia por paternidad solicitada por el servidor CAS MIGUEL EDUARDO RONCEROS RONCEROS, Trabajador Social - Acercándonos, del CEDIF Año Nuevo, de la UDIF, deviene en PROCEDENTE, con eficacia anticipada, por el periodo de diez (10) días consecutivos, a partir del 10 de marzo al 19 de marzo del 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y sus modificatorias, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y con la Resolución Ministerial N° 103-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER Licencia por Paternidad al servidor CAS MIGUEL EDUARDO RONCEROS RONCEROS, del CEDIF Año Nuevo de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de diez (10) días consecutivos, a partir del 10 de marzo al 19 de marzo del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0104**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 19.ABR.2023

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano